

REFERENCIA: DIRECCIÓN ESTATAL JURÍDICA DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.  
 OFICINA RESPONSABLE: SUBDIRECCIÓN JURÍDICA ZONA NORTE  
 OFICIO NÚMERO: SEFIPLAN/SATQ/DG/DEJ/DC/SJZN/DRREZN/576/VIII/2023  
 RECURSO DE INCONFORMIDAD: 02/2023  
 RECURRENTE: DUFRY MÉXICO, S.A DE C.V.  
 ASUNTO: SE EMITE RESOLUCIÓN.

Cancún, Quintana Roo; 23 de agosto de 2023.

"2023, Año de la Paz y Seguridad"

%

**APODERADO LEGAL DE: DUFRY MÉXICO, S.A DE C.V.**

&

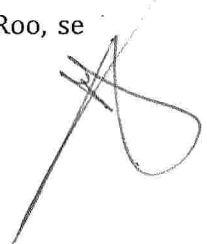
9@A #58C G%&m' dcfVcbHbYFXUrcgdYfgbUYg  
 WcbWVfbYbhYgU' bca Vfy f%mi' lzXca WJ]c f8E"  
 : I B85A 9BHC : 5ftt%' dz ffUz: gY[ i bXc XY 'U  
 7 cbg]h WcB Dc H WU XY 'cg9gUXcgI b]Xcg  
 A YI WUbcg/%%' XY 'U @m: YbyfU' XY fUbgdUfYbWU m  
 5WwYg: U' U #z:fa UWcB D- V WU/Uftt' ' dfa Yfdz ffUz:  
 ZUWw]cB :L XY 'U @m: YbyfU' XY DfcH'Ww]cB XY 8Urcg  
 DYfgcbUYgYb DcYg]cB XY G YrcgCV ] Uxcg/Uftg"  
 ZUWw]cB J =%&- m% + XY 'U @mXY fUbgdUfYbWU m  
 5WwYg: U' U #z:fa UWcB d- V WU dUfU Y '9gUXc XY  
 E i ]b]Ubu Fcc/Uftt' ( ZUWw]cB L XY 'U @mXY  
 DfcH'Ww]cB XY 8UrcgDYfgcbUYgYb DcYg]cB XY  
 G YrcgCV ] UxcgdUfU Y '9gUXc XY E i ]b]Ubu Fcc/m  
 ]bYUa ]b]crgH] f]ga c 'C WU] c ZUWw]cB Yg#  
 bi a YfUYg%Z m=zmE i ]bW U[ f]ga c 'Bc] Ybc XY 'cg  
 @bYUa ]b]crg] YbyfUYgXY WUgZUWw]cB m  
 XYgWUgZUWw]cB XY 'U ]b]z:fa UWcBzUgtVca c dUfU 'U  
 Y UVc fUW]cB XY j Yfgc bYgd- V WUg

**LIC. MIRNA KARINA MARTÍNEZ JARA, DIRECTORA DE LA DIRECCIÓN ESTATAL JURÍDICA DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO,** Cancún, Quintana Roo, a los 15 días del mes de agosto de 2023, se da cuenta del escrito presentado en fecha 05 de junio de 2023, ante la Dirección de Recaudación de Benito Juárez del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo, turnado a la Subdirección Jurídica Zona Norte de la Dirección Estatal Jurídica del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo, en fecha 08 de junio de 2023, por el [REDACTED] en carácter de apoderado legal de la moral "**DUFRY MÉXICO**", S.A DE C.V., mediante el cual interpone **RECURSO DE INCONFORMIDAD**, con fundamento en lo establecido en los artículos 61, 62, fracción II, 63, 64, 65, fracción II, 67, de la Ley Sobre Venta y Consumo de Bebidas Alcohólicas en el Estado de Quintana Roo, en contra de 8 multas impuestas a la inconforme con motivo de **NO TENER EN LOS LUGARES CORRESPONDIENTES LA LICENCIA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS, EL PERMISO O AUTORIZACIÓN DE COMODATO DE LICENCIA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS**, contenidas en los oficios con números de folios **1390/2023, 1391/2023, 1392/2023, 1393/2023, 1394/2023, 1395/2023, 1396/2023 y 1397/2023**, todas de fecha 08 de mayo de 2023, por la Dirección de Recaudación de Benito Juárez del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo.

**SUBSTANCIACIÓN**

Con fundamento en los artículos 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 24 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de Quintana Roo; en relación con los artículos 27 primer párrafo, fracción V, inciso d) e i), del Código Fiscal del Estado de Quintana Roo; en relación con los artículos 6, 19 primer párrafo, fracción III, 21 segundo párrafo, 26, 33 primer párrafo, fracciones XVII y LIV de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Quintana Roo; los artículos 1 párrafo primero, fracciones I y II, 2, 4 párrafo primero, fracciones II y VI, y último párrafo, 5, 10 primer párrafo, fracciones XXII, XXXIII y XL, 15 párrafo primero, fracción III y párrafo tercero, 24 y 25, de la Ley del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo; artículo 65, fracción II de la Ley Sobre Venta y Consumo de Bebidas Alcohólicas en el Estado de Quintana Roo, los artículos 1, 6 párrafo primero, punto número 1, inciso d), punto número 2, 2.3, inciso b), 7, 8 párrafos primero y último, 9 primer párrafo, 12 primer párrafo, fracción VIII, 20 primer párrafo, fracciones II, IV, y último párrafo, artículo 22 párrafo primero, fracción III, del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo, todas las disposiciones vigentes en el Estado de Quintana Roo.

Realizado el estudio por esta Dirección Jurídica del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo y tomando en cuenta las constancias que obran en el expediente administrativo correspondiente, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 65, fracción II de la Ley Sobre Venta y Consumo de Bebidas Alcohólicas en el Estado de Quintana Roo, se somete al estudio del recurso con base en los siguientes;



REFERENCIA: DIRECCIÓN ESTATAL JURÍDICA DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.  
 OFICINA RESPONSABLE: SUBDIRECCIÓN JURÍDICA ZONA NORTE  
 OFICIO NÚMERO: SEFIPLAN/SATQ/DG/DEJ/DC/SJZN/DRREZN/576/VIII/2023  
**RECURSO DE INCONFORMIDAD: 02/2023**  
**RECURRENTE: DUFRY MÉXICO, S.A DE C.V.**  
**ASUNTO: SE EMITE RESOLUCIÓN.**

Cancún, Quintana Roo; 23 de agosto de 2023.

*"2023, Año de la Paz y Seguridad"*

**ANTECEDENTES**

I.- Con fecha 04 de abril de 2023, la Dirección de Recaudación de Benito Juárez del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo, emitió 8 Ordenes de Verificación a la moral **"DUFRY MÉXICO" S.A DE C.V.**, con nombres comerciales "DE LLEGADAS T4", "DE NEW GENERATION STORE", "DE LAST MINUTE STORE", " T3 SALIDAS", " EXPRESS", " CANCÚN T3 LLEGADAS", " CANCÚN TGLI" y " CANCÚN T2 SALIDAS NEW".

II.- En fecha 17 de abril de 2023, se realizaron las inspecciones a la moral **"DUFRY MÉXICO" S.A DE C.V.**, en los 8 establecimientos citados en el párrafo inmediato anterior.

III.- Con fecha 08 de mayo de 2023, la Dirección de Recaudación de Benito Juárez del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo, emitió 8 multas a la moral **"DUFRY MÉXICO" S.A. DE C.V.**, por **NO TENER EN LOS LUGARES CORRESPONDIENTES LA LICENCIA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS, EL PERMISO O AUTORIZACIÓN DE COMODATO DE LICENCIA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS**, notificadas el día 15 de mayo de 2023.

IV.- Por escrito presentado en fecha 5 de junio de 2023 ante la Dirección de Recaudación de Benito Juárez del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo, turnado a la Subdirección Jurídica Zona Norte de la Dirección Estatal Jurídica del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo, el [REDACTED] con el carácter de apoderado legal de la moral **" DUFRY MÉXICO" S.A. DE C.V.**, interpuso Recurso de Inconformidad en contra de las multas con números de folios **1390/2023, 1391/2023, 1392/2023, 1393/2023, 1394/2023, 1395/2023, 1396/2023 y 1397/2023**, todas de fecha 08 de mayo de 2023, notificadas el día 15 de mayo del mismo año.

Una vez analizadas las argumentaciones hechas valer por la recurrente, las pruebas exhibidas y las demás constancias que integran el expediente administrativo en que se actúa, se considera lo siguiente:

**OPORTUNIDAD DE LA INTERPOSICIÓN DEL RECURSO DE INCONFORMIDAD**

**ÚNICO.** - Es PROCEDENTE el RECURSO de INCONFORMIDAD interpuesto por la moral **"DUFRY MÉXICO", S.A. DE C.V.**, ya que el mismo fue presentado dentro del plazo de 15 días concedido por el artículo 63 de la Ley Sobre Venta y Consumo de Bebidas Alcohólicas en el Estado de Quintana Roo, en razón de que las multas fueron notificadas en fecha 15 de mayo de 2023.

Derivado de lo anterior, a razón de que la fecha de conocimiento es el 15 de mayo de 2023 estas surten efectos el día 16 de mayo del año en curso, por lo que el plazo de 15 días para impugnar los actos, base de su recurso, inició el día 17 de mayo de 2023 y feneció el 06 de junio de 2023 descontándose los correspondientes sábados y domingos, de conformidad con el artículo 14 del Código Fiscal para el Estado de Quintana Roo, así como de lo previsto en la Ley de los Trabajadores al Servicio de los Poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, de los Ayuntamientos y Organismos Descentralizados del Estado de Quintana Roo y de la Ley Federal del Trabajo.

Siendo que presentó su escrito en fecha 05 de junio de 2023 ante la Dirección de Recaudación de Benito Juárez del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo, turnado a la Subdirección Jurídica Zona Norte de la Dirección Estatal Jurídica del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo, derivado de lo anterior es que se concluye que el presente recurso de inconformidad fue presentado en tiempo y forma para impugnar por esta vía las multas determinadas a su cargo.

Cancún, Quintana Roo; 23 de agosto de 2023.

"2023, Año de la Paz y Seguridad"

## ESTUDIO DE LOS AGRAVIOS

**PRIMERO.** – En el presente punto que se atiende, la recurrente manifiesta que la resolución que recurre es violatoria del artículo 37, fracción III, del Código Fiscal para el Estado de Quintana Roo, en relación con lo dispuesto por los artículos 32, fracción XX, y 41, fracción IV, de la Ley Sobre Venta y Consumo de Bebidas Alcohólicas en el Estado de Quintana Roo, por encontrarse indebidamente fundada y motivada, toda vez que la autoridad fiscal en ningún momento cita el fundamento legal en el cual establezca el lugar en el que se debe tener la licencia de bebidas alcohólicas, razón por lo cual la multa es ilegal.

Asimismo, expresa que contrario a lo sentado en la visita de inspección, los visitadores en ningún momento acudieron a cada uno de los locales que se describen en cada una de ellas, la inspección se llevó a cabo en las oficinas corporativas ubicadas en Carretera Cancún- Chetumal KM 22.5, almacén frente a la Aduana de Cancún, Aeropuerto Internacional, del cual menciona que se puede corroborar con el registro de entradas y salidas del visitador José M. Ríos a las oficinas corporativas antes mencionada.

Por lo anterior, resulta inconcuso que las autoridades hayan podido verificar que las licencias correspondientes se encontraban exhibidas en cada uno de los establecimientos o no, pues resulta evidente que se realizaron todas las notificaciones en las oficinas corporativas de la que recurre, por lo que solicita que se deje sin efectos las resoluciones contenidas en los ocho oficios de fecha 08 de mayo de 2023, suscritos por la Directora de Recaudación de Benito Juárez del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo.

Derivado del estudio realizado a los planteamientos de la recurrente, de las constancias que obran en el expediente administrativo a nombre de la actuante, así como de las pruebas ofrecidas por la misma, se advierte que su dicho es **INFUNDADO**, a razón que, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 29, fracción II, de la Ley Sobre Venta y Consumo de Bebidas Alcohólicas en el Estado de Quintana Roo, que más adelante se transcribe para su mejor comprensión, es una obligación del tenedor de una licencia de bebidas alcohólicas tener en un lugar visible del establecimiento el documento original vigente de la licencia en cuestión, así como también se deberá tener en un lugar visible el contrato de comodato, o en su defecto una copia certificada, corroborable en lo dispuesto en el artículo citado que versa de la siguiente manera:

### CAPÍTULO V DE LAS OBLIGACIONES DEL TITULAR DE LA LICENCIA DE BEBIDAS ALCOHÓLICA

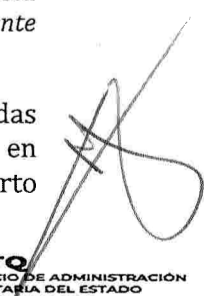
*ARTÍCULO 29.- Son obligaciones del titular de la licencia de bebidas alcohólicas las siguientes:*

*(...)*

*II.- Tener en un lugar visible del establecimiento el documento original vigente de la Licencia de Bebidas Alcohólicas o copia de la Licencia certificada por la Secretaría. Esta certificación tendrá vigencia hasta el siguiente período en que se deberá refrendar los derechos de la misma;*

*De igual manera deberá tener en un lugar visible el documento original autorizado de la Secretaría, respecto al contrato de comodato, o en su defecto una copia certificada por la Secretaría. Esta certificación tendrá vigencia de acuerdo a lo señalado en la fracción IV del Artículo 12 de la presente Ley.*

Ahora bien, contrario a lo expuesto por la recurrente en cuanto a que el visitador realizó todas las inspecciones de fecha 17 de abril de 2023 desde las oficinas corporativas ubicadas en Carretera Cancún- Chetumal KM 22.5, almacén frente a la Aduana de Cancún, Aeropuerto



REFERENCIA: DIRECCIÓN ESTATAL JURÍDICA DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.  
 OFICINA RESPONSABLE: SUBDIRECCIÓN JURÍDICA ZONA NORTE  
 OFICIO NÚMERO: SEFIPLAN/SATQ/DG/DEJ/DC/SJZN/DRREZN/576/VIII/2023  
 RECURSO DE INCONFORMIDAD: 02/2023  
 RECURRENTE: DUFRY MÉXICO, S.A DE C.V.  
 ASUNTO: SE EMITE RESOLUCIÓN.

Cancún, Quintana Roo; 23 de agosto de 2023.

"2023, Año de la Paz y Seguridad"

9@A #58C ) m\* dcfVb:bnYfXUhgDYfg:buYgWcbWVfbYbHrgU bca VYf f) E  
 fh c fl": I B85A 9BFC :5ft%" dz ffUz: g[ i bXc XY "U 7 cbgjh WCB Dc HJU XY  
 cg9gtUXcgI bXcgA YI WUbcg/%\$ XY "U @m: YbYfU" XY HUbgtUYbWJU m  
 5VWVg: U "U bZ: fa UWCB D- V]WU/Uft" dffa Yfdz ffUz: ZUWVWB ± XY "U @m  
 YbYfU" XY DfcH'WVWB XY 8UhgDYfg:buYgYb DcgrgCB XY G YfegCV] UXCg/  
 Uftg" ZUWVWB J =%&- m% + XY "U @mXY HUbgtUYbWJU m5VWVg: U "U  
 bZ: fa UWCB d·V]WU dUfU Y" 9gtUXc XY E i JbHbU Fcc/Uft" ( ZUWVWB L XY "U  
 @mXY DfcH'WVWB XY 8UhgDYfg:buYgYb DcgrgCB XY G YfegCV] UXCgdUfU  
 Y" 9gtUXc XY E i JbHbU Fcc/m'bYUa YbHegH] fga c CWUJ c ZUWVWB Yg z  
 bi a YfUYg% m, Z m=zmE i JbW U] fga c BcJ Ybc XY "cg@bYUa YbHeg[ YbYfUYg  
 XY WUgZUWVWB mXYgWUgZUWVWB XY "U JbZ: fa UWCBzUgVca c dUfU "U  
 YUVcfUWCB XY J Yfg: bYgd·V]WUg

Internacional, del cual menciona que se puede corroborar con el registro de entradas y salidas del visitador José M. Ríos a las oficinas corporativas, ésta autoridad resolutora observó del escrito de fecha 25 de abril de 2023, mismo que presentó el inconforme ante las oficinas de la Dirección de Recaudación de Benito Juárez del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo, en concepto de desahogo de requerimiento concedido de seis días como lo dispone el artículo 42 B inciso C) del Código Fiscal para el Estado de Quintana Roo, para desvirtuar los hechos asentados en las actas de inspección, el cual en el apartado de hechos señalados con el número 3, que la recurrente menciona que el visitador se presentó en las instalaciones ubicadas en carretera Cancún-Chetumal Km 22.5, Aeropuerto Internacional de Cancún, Terminal 3, en el local denominado DF NEW GENERATION STORE, del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, a efecto de practicar una inspección de conformidad con la orden de verificación con folio **1390/2023** a efecto de revisar el cumplimiento de obligaciones.

Asimismo, manifiesta en el escrito de inconformidad, que el visitador le solicitó la Licencia para la Venta de Bebidas Alcohólicas y su Refrendo, del cual esta exhibió el Refrendo de la Licencia para la Venta de Bebidas Alcohólicas, aceptando que no presentó dicha Licencia.

Por ello, el hecho de que la recurrente presente como prueba el registro de entradas firmada por el visitador en el domicilio oficinas corporativas ubicadas en Carretera Cancún- Chetumal KM 22.5, almacén frente a la Aduana de Cancún, Aeropuerto Internacional, no es una prueba fehaciente para desvirtuar los hechos asentados en el acta de inspección, así como tampoco demuestra que el visitador desde ese lugar haya levantado todas las actas de inspección, pues no se desprende asiento alguno en el que la persona que atendió la inspección que responde al nombre de [REDACTED] manifestando ser [REDACTED] de la contribuyente buscada, haya hecho uso de la voz y realizar manifestación alguna respecto que las inspecciones de los distintos establecimientos se estaban realizando en una sola oficina, además que como ya se hizo mención, en el escrito de desahogo de requerimiento presentado en las oficinas de la Dirección de Recaudación de Benito Juárez del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo, la recurrente menciona en cada uno de los ocho oficios la dirección del establecimiento en el que se realizó la inspección.

Por todo lo antes mencionado, así como de los hechos asentados en las actas con números de folios **1390/2023, 1391/2023, 1392/2023, 1393/2023, 1394/2023, 1395/2023, 1396/2023 y 1397/2023**, de fecha 17 de abril de 2023, se advierte del propio dicho de la recurrente que no presentó la Licencia para la Venta de Bebidas Alcohólicas, por lo que no comprueba cumplir con los requisitos que dispone el artículo 29, fracción II, de la Ley Sobre Venta y Consumo de Bebidas Alcohólicas en el Estado de Quintana Roo, de tener en un lugar visible dicha licencia, motivo por el que se hace acreedora de las multas impuestas por infringir el artículo 32 fracción XX de la Ley Sobre Venta y Consumo de Bebidas Alcohólicas en el Estado de Quintana Roo, misma que versa de la siguiente manera:

DE LAS INFRACCIONES E IMPOSICIÓN DE SANCIONES

SECCIÓN PRIMERA DE LAS INFRACCIONES

**ARTÍCULO 32.-** Se consideran infracciones a las disposiciones establecidas en esta Ley, las siguientes:

(...)

**XX.-** No tener la licencia de bebidas alcohólicas, el permiso o la autorización de comodato correspondiente en los lugares que señalen las disposiciones fiscales respectivas

Del artículo antes citado, se advierte que la conducta de la recurrente se encuadra dentro de la hipótesis jurídica que marca la norma, por lo que las multas emitidas por la Dirección de Recaudación de Benito Juárez del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo, se encuentran debidamente fundadas y motivadas.

Cancún, Quintana Roo; 23 de agosto de 2023.

"2023, Año de la Paz y Seguridad"

**SEGUNDO.** – En el presente punto que se atiende, la recurrente manifiesta de forma total que, la resolución recurrida es violatoria del artículo 37, fracción III, del Código Fiscal del Estado de Quintana Roo, en relación con lo dispuesto por el artículo 41, fracción IV, de la Ley Sobre Venta y Consumo de Bebidas alcohólicas en el Estado de Quintana Roo, al encontrarse indebidamente fundada y motivada, toda vez que la autoridad impone la multa máxima prevista en dicho precepto sin hacer razonamiento alguno de por qué se encuentra imponiendo la misma, razón por la cual es ilegal.

Con relación a lo anterior, manifiesta que ni el precepto en debate ni el propio cuerpo jurídico prevén los elementos que debe considerar la autoridad sancionadora para calcular el monto al que ascenderá la multa, que es obligación de la misma, cuando va a imponer una sanción superior a la mínima, en términos del párrafo primero del artículo 16 Constitucional, especificarse por escrito, justificando el monto determinado.

Ahora bien, como se puede advertir de lo antes manifestado por la recurrente, su agravio es **INFUNDADO**, a razón que, las multas se encuentran debidamente emitidas, pues ellas contienen los requisitos a los que alude la inconforme, al constar por escrito, asimismo justifica el monto en cada una de las multas, por lo que no contravienen el citado artículo Constitucional.

Asimismo, como se aprecia de la lectura que se realizó a las multas que se impugnan, en el cuerpo de la resolución se describe la conducta en la que ha incurrido la inconforme, como es el no tener licencia de bebidas alcohólicas, permiso o la autorización de comodato correspondientes en los lugares que señalan las disposiciones fiscales, misma que se infracciona de acuerdo a lo que dispone el artículo 41 fracción VI, de la Ley Sobre Venta y consumo de Bebidas Alcohólicas en el Estado de Quintana Roo, el equivalente de 15 hasta 100 veces el Valor Diario de la Unidad de Medida y actualización vigente, misma que versa de la siguiente manera:

**LEY SOBRE VENTA Y CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO**

**ARTÍCULO 41.-** *Se aplicarán las sanciones por violaciones a la presente ley conforme a lo siguiente:*

(...)

*VI.- Multa de quince hasta cien veces la U.M.A., al que cometa las infracciones señaladas en el artículo 32 fracciones III, XIII, XIX y XX de esta ley.*

Por ello, de la transcripción del artículo que dispone la sanción que se aplica por violaciones a la presente Ley, como es el caso en concreto que se atiende, derivado que al momento de la inspección el verificador solicitó la presentación de la licencia de Bebidas Alcohólicas, así como señalar que se encontraba en los lugares que señalan las disposiciones fiscales, como es en lugar visible, por lo que al omitir su presentación, así como no estar en lugar visible se configura la conducta consistente en No tener licencia de Bebidas alcohólicas, siendo sujeta a esta obligación por estar así registrada en en Padrón de Contribuyentes del Estado de Quintana Roo, siendo evidente que infringió lo dispuesto en el artículo 32 fracción XX, de la Ley Sobre Venta y consumo de Bebidas Alcohólicas en el Estado de Quintana Roo, la cual se encuentra dentro de un parámetro de una cantidad mínima a la máxima, como es de quince hasta cien veces la U.M.A.

Dicho lo anterior, contrario a lo señalado por la recurrente, la multa se encuentra dentro de lo dispuesto en el Código Fiscal para el Estado de Quintana Roo, legislado por el Congreso del Estado de Quintana Roo y aplicable para los contribuyentes que se encuentren en los supuestos mencionados, por lo que se advierte que las multas se encuentran debidamente fundadas y motivadas.

REFERENCIA: DIRECCIÓN ESTATAL JURÍDICA DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.  
OFICINA RESPONSABLE: SUBDIRECCIÓN JURÍDICA ZONA NORTE  
OFICIO NÚMERO: SEFIPLAN/SATQ/DG/DEJ/DC/SJZN/DRREZN/576/VIII/2023  
RECURSO DE INCONFORMIDAD: 02/2023  
RECURRENTE: DUFRY MÉXICO, S.A DE C.V.  
ASUNTO: SE EMITE RESOLUCIÓN.

Cancún, Quintana Roo; 23 de agosto de 2023.

"2023, Año de la Paz y Seguridad"

Por lo anteriormente expuesto y fundado, con apoyo en lo dispuesto en los artículos 62, fracción II y 67 de la Ley Sobre Venta y Consumo de Bebidas Alcohólicas en el Estado de Quintana Roo, esta autoridad:

### RESUELVE

**PRIMERO. – SE CONFIRMAN** las resoluciones contenidas en los oficios con números de folios **1390/2023, 1391/2023, 1392/2023, 1393/2023, 1394/2023, 1395/2023, 1396/2023 y 1397/2023**, todas de fecha 08 de mayo de 2023, consistentes en 8 multas notificadas el día 15 de mayo del mismo año, por motivo de **NO TENER EN LOS LUGARES CORRESPONDIENTES LA LICENCIA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS, EL PERMISO O AUTORIZACIÓN DE COMODATO DE LICENCIA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS**, en por un monto total de [REDACTED] emitidas por la Dirección de Recaudación de Benito Juárez del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo, lo anterior, por los motivos y fundamentos legales contenidos en el cuerpo de esta resolución.

**SEGUNDO. -** Se hace del conocimiento de la recurrente, que en términos de lo establecido en el artículo 67 de la Ley Sobre Venta de Bebidas Alcohólicas del Estado de Quintana Roo, así como del artículo 124 último párrafo del Código Fiscal para el Estado de Quintana Roo, la presente resolución se podrá impugnar ante el Tribunal Justicia Administrativa del Estado de Quintana Roo mediante Juicio Contencioso Administrativo, para lo cual cuenta con el plazo de 15 días hábiles contados a partir de aquél en que surta efectos su notificación de conformidad con el artículo 118 párrafo primero del Código de Justicia Administrativa del Estado de Quintana Roo.

**TERCERO. –** Notifíquese personalmente a la recurrente en el domicilio señalado para tal efecto en su promoción mediante la cual interpuso recurso de Inconformidad.

Así lo proveyó y firma:

**LA DIRECTORA ESTATAL JURÍDICA DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO**

**LIC. MIRNA KARINA MARTINEZ JARA**

C.C.P.- MINUTARIO  
MKM/RRND/ADT

En cumplimiento a Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados y la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo, el Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo, órgano desconcentrado de la Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado de Quintana Roo, en su calidad de Sujeto Obligado que recaba y ejerce tratamiento sobre datos personales, emite el siguiente **AVISO DE PRIVACIDAD** I D A D.- Los Datos Personales que recabamos de usted, lo utilizaremos principalmente para dar atención y trámite a su escrito presentado por solicitudes de prescripción y/o condonación; consultas fiscales, Recursos de Revocación Estatal y/o Recursos de Revocación Federal; asumiendo la obligación de cumplir con las medidas legales y de seguridad suficientes para proteger los Datos Personales que se hayan recabado, por lo que no se realizara transferencia de datos, con excepción de las que la propia Ley disponga. Para el ejercicio de los derechos ARCO, podrá acudir ante la Unidad de la Transparencia de este órgano desconcentrado, ubicado en avenida 5 de mayo número 75, esquina Ignacio Zaragoza, Colonia Centro de la Ciudad de Chetumal, Quintana Roo, o bien, a través de la Plataforma del Sistema de Solicitudes de Información del Estado de Quintana Roo (<http://infomexqroo.org.mx/>). Para mayor información sobre el uso de sus datos personales, puede consultar nuestro Aviso de Privacidad Integral, disponible en nuestro portal de internet: <http://www.satq.roo.gob.mx/transparencia/avisos> en la sección "Avisos de Privacidad", sitio en el que se encuentra para su consulta.